anto Disease all or mechanics and many soldierings, and the many soldierings and the many soldie



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PEGIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por lines.

Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolatin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce à las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CORSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D. Beatriz y D. María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de Julio de 1912.)

Num. 2,006.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.-Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 198.

El día 3 del actual desaparecisron del domicilio de D. Cecilio Gutierrez, vecino de Mucientes, dos pollinas de la propiedad del mismo, y de las señas que á continuacion se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, practiquen gestiones para descubrir el paradero de referidas caballerías, dando cuenta si fueren halladas.

Valladolid 10 de Julio de 1912.

Manuel Ruiz Diaz.

Señas de las caballerias.

Una pollina de etad cerrada, pelo cardino, alzada regular, con varios lunares á lo largo del lomo, herrada de las cuatro extremidades, aparejada con albarda á medio uso, esterada, sin cabezada.

Otra pollina cerrada, pelo pardo, la panza más clara que el resto del cuerpo, alza la regular, preñada, no lleva albarda ni cabezada, sin herrar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTRRIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comision permanento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento definitivo para la aplicacion de la ley de 4 de Junio de 1903, relativa al nombramiento, ascenso, traslacion y separacion de los funcionarios administrativos del Ministerio de Fomento que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituídos.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil novecientos doce.— ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gomez.

REGLAMENTO DEFINITIVO
para la ejecucion de la ley de 4 de
Junio de 1908, relativa al ingreso, traslacion, ascenso y separacion de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente
constituidos.

CAPITULO3PRIMERO

DE LOS FUNCIONARIOS Á QUIENES COM-PRENDE LA LEY.

Artículo 1º La ley de 4 de Junio de 1908, sobre nombramientos, traslacion, ascenso y separación de los funcionarios administrativos ó técnicos que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituídos, comprende:

A) Al personal administrativo de tolas clases y categorías de las plantillas contenidas en las leyes de Presupuestos del Ministerio de Fomento ó de las estatuidas en leyes ó en Ragla. mentos especiales, incluso la del Canal de Isabel II, siempre que las remuneraciones que disfraten estén consignadas en aquélla como sueldos, y para el percibo de éstos, los titu'ares de los cargos tuvieren las condiciones adminis. trativas de categoría y años de servicios que, para destinos remunerados con sueldos análogos, se exigen en la Administracion general del Estado:

B) Al personal técnico que no constituya un Cuerpo organizado por leyes ó disposiciones especiales;

c) Al personal subalternoque presta sus servicios en el Ministerio ó en sus dependencias con

la denominación de Porteres, Conserjes, Guardaalmacenes, Ordenanzas y Mozos y cualesquiera otros similares.

El personal de los servicios especiales que no reunan condiciones administrativas de categorías, y años de servicios, que para destinos remunerados con sueldos análogos se exijan en la administración general del Estado, estarán comprendidos en la ley tan sólo para los efectos de los artículos 8, 9, 11, 12 y 13.

Art. 2.º Del personal administrativo à que se refiere el apartado A del artículo anterior, los Jefes superiores de Administracion, ó sean los Directores generales del Ministerio, continuarán rigién lose en lo que toca á la provision de esos cargos, por lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 27 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876. De la ley de 4 de Junio de 1908, sólo les comprenden las prescripciones del artículo 14 ó sean los derechos pasivos y el derecho á figurar coino activos, excedentes o cesantes á la cabeza del escalafón del Ministerio.

Sólo en el caso de que ejecutando el derecho que les confiere la segunda de las disposiciones transitorias de la Ley, hubieren solicitado su incorporacion al servicio administrativo del Ministerio ó de sus dependencias, y por virtud de tal solicitud hubieren sido colocados en el escalafón en la clase y categoría que corres-

ponde al Oficial mayor, les serán aplicables en toda su integridad les disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Art. 3.º El personal técnico à que alude el apartado B del artículo 1.º está constituido actualmente por los siguientes funcionarios:

1.º Los Arquietectos que pres tan sus servicios en el negociado de Urbanización y construcciones y cusanche de poblaciones dependientes del Ministerio de Fomento;

2.º Preparadores químicos para los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros Agronómos, Conservador de colecciones gráficas de las mismas y Mezos del Laboratorio;

3.º Los mecánicos que prestan sus servicios en las Granjas Escuelas y demás dependencias de la Direccion General de Agricultura;

4.º El Químico preparador de la Estacion agronómica;

5.º Los Directores y demás funcionarios de las Estaciones enotécnicas de Cette y de Ginebra:

6.º El Preparador micrográfico de la Estacion sericicola de Murcia:

7.º El Maestro quesero de la Estacion de industrias derivadas de la leche, de Santander;

8.º Les jardineros que prestan sus servicios en los Centros agronómicos;

9.° El Capellán, Maestros de párvulos y Médico que prestan sus servicios en la Granja-Escuela Central, si las remuneraciones que en la actualidad tienen se convirtiesen en sueldo.

10. El Conservador colector de objetos de Historia Natural y Au xiliar práctico de la Escuela de Ingenieros de Montes;

11. Los Auxiliares prácticos de los servicios hidrológico fores-

12. Los Preparadores de ensayos de cimásticos y analíticos de la Escuela de Minas; así como el Maquinista, Ajustador y Fogoneros que prestansus servicios en la misma;

13. Los Profesores químicos y mercantiles, el Mético higienista y los Traductores que prestansus servicios en los Negociados de Industria, Trabajo y Comercio del Ministerio;

14. El Artifice del Museo de la Escuela de Ingenieros de Caminos;

15. Los Auxiliares técnicos. al Contador y el Maestro de taller del Centro de Aeronáutica;

16. Los Escribientes deli neantes de Minas;

17. Los Jefes de bodega y los Guardas de los diversos servicios;

18. El Taquígrafo afecto á la Secretaría del Ministerio;

19. El Jefe de las publicaciones agrícolas y Centro de defusion de Obras de Agricultura de la Dirección General del ramo;

20. Los titulares de cargos para cuyo desempeño, por la indole de los mismos, se requiera que los nombrados reunan condiciones especiales independientes de las exigidas por la Ley.

Art 4.º El personal que se enumera en el artículo anterior y el que en lo sucesivo pudiera crearse en condiciones análogas, no formará parte ni será incluído en el escalafón del personal administrativo del Ministerio.

Sus nombramientos se harán de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones que lo han creado, y de la ley de 4 de Junio de 1908 no les comprenden más disposiciones que las contenidas en el artículo 13, ó saa las de no ser separatos de sus cargos sino por las causas en el mismo enumeradas, las del artículo 14 referentes a los derechos pasivos y lo relativo á la excedencia.

En cuanto á los ascensos de este personal, si hubiere lugar á ellos, en razón á no serúnicas las plazas y haberlas de diversos sueldos ó categorías en sus actuales servicios, les serán aplicables las reglas contenidas en la Lay y en este Reglamento, pero siempre dentro de sus respectivas plantillas, no pudiendo involucrarse nunca con el personal administrativo.

Art. 5.º Las plazas de Anunciador y Escribiente de la Bolsa, que en anteriores leyes de Presupuestos, así como también las de Co ector del Mapa geológico y de Administrador de la Piscifactoría del Monasterio de Piedra han tenido carácter terminantemente administrativo, le conservan, y sus titulares serán incluídos en el escalafó i, quedando comprendidos para tolos los efectos en la ley y en este Reglamento.

CAPITULOII

DEL INGRESO EN LA CARRERA

Art. 6.° El ingreso en la carrera, á tenor de lo dispuesto en

el artículo 2.º de la Ley, será por oposicion y por la categoría de Oficiales cuartos de Administracion civil. Los aspirantes presentarán, para tomar parte en la oposicion, su partida de nacimiento, certificacion del Registro central de Penados para acreditar la carencia de antecedentes penales, y certificacion de tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en la Facultad que posean, ó de los estudios y ensenanzas á ellas asimilados. El titulo ó certificacion de haber consti tuído el depósito correspondiente para obtenerlo lo presentarán cuando, después de haber obtenido plaza, hayan de tomar posesion del cargo. Quedan exceptuados de la presentacion de los documentos à que se refiere el parrafo precedente los empleados del Ministerio que llevando dos años de servicios, tengan la categoría de Oficiales quintos de Administracion civil.

Como títulos asimilados á los de Facultad, se entenderán los de las enseñauzas superiores y los de profesionales, ó sem, entre las primeras, las carreras de Ingenieros en todos sus ramos, la de Bellas Artes y Notariado, y entre los segundos, los Profesores mercantiles.

Art. 7.° Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios dos Jefes de Administracion, dos de Negociado del personal administrativo del Ministerio
de Fomento y un Catedrático de
la Facultad de Derecho de la Universidad, actuando de Secretario
el más moderno de los Jefes de
Negociado.

Art. 8.º Los ejercicios serán dos: uno teórico y otro práctico. El primero consistirá en contestar á ocho preguntas en el término de una hora, como máximo, de un cuestionario que comprenderá las siguientes materias: Derecho político, Organizacion administrativa en general y especial de to los los servicios que comprende el Ministerio de Fomento. ley de Contabilidad, Legislacion general de Obras púb icas, Legislaciones especiales de Aguas, Fe. rrocarriles y Caminos, Montes, Minas, Propiedad industrial, Agricultura y Expropiaciones. Elejercicio práctico consistirá en la formacion y tramitacion de un expediente desde que tiene entrada en el Ministerio hasta su resolucion definitiva. A este efecto se sacarán del Archivo 20 expedien-

tes; se desglosarán de ellos los estractos de Secretaría y las minutas de las resoluciones, y aquel que designe la suerte será entregado à cada opositor para efectuar el ejercicio práctico.

Art. 9.° La convocatoria para las oposiciones será de tantas plazas como se calcule que corresponden al turno de oposicion en un trienio. Bajo ningún concepto será ampliado este número. El de aprobados en los ejercicios constituíran, interin llega su turno para cubrir plazas, el Cuerpo de Aspirantes, y serán colocados según el orden de sus calificaciones respectivas.

Art.10. Al publicarse la convocatoria se publicarán también el cuestionario ó programa, del cual habrán de contestar los opositores las ocho preguntas, una de cada materia, sacadas á la suerte. Actuarán por el orden alfabético de apellidos; la no presentacion al llamamiento sin causa justificada llevará consigo la declaracion que hará el Tribunal de haber desistido el opositor de su derecho á actuar.

Art. 11. Al terminar el primer ejercicio, el Tribunal formará una lista de los que considere aptos para pasar al segundo ejercicio, que sólo practicarán los incluidos en ella. Para el ejercicio práctico se darán á los opositores los textos legales que pidieren y cuatro horas de tiempo para realizarlo. Actuarán por tandas de diez, en el local que al efecto se trevenga, con la conveniente separacion, á fin de que cada opositor no se comunique con ningún otro. Uno de los Jueces del Tribunal, designado por éste, cuidará de que esta incomunicacion tenga el debido cumplimiento.

Art. 12. Terminado el ejercicio, el Tribunal examinará y calificará los de cada opositor, y concluído este examen, deliberará sobre el mérito de cada uno. Esta deliberación será secreta; ne así la votación para el lugar que en la propuesta que haya de elevarse al Ministro haya de ocupar cada uno de los epositores aprobados, la cual será pública.

Art. 13. Elevada al Ministro la propuesta, y aprobada por éste, se publicará en la Gaceta y á medida que vayan ocurriendo las vacantes que correspondieren al turno de la oposicion, se irán cubriendo con los aspirantes por el uúmero que tengan en la lista. Si por cualquier causa alguno de

los llamados á ocupar una vacante, no se presentase á tomar posesion en el plazo que para ello fijan las disposíciones vigentes, correrá su número al signiente, y así sucesivamente hasta el último de los que hubieren sido aprobados con plaza, y el lugar de éste lo ocupará el primero de los aprobados sin ella; entendiên lose que, cubierto el número de plazas por que se hubiere anunciado la convocatoria, los demás aspirantes aprobados no tendrán ya ningún derecho.

CAPITULO III

DE LA PROVISION DE LAS VACANTES
DE JEFES DE ADMINISTRACION À
OFICIALES CUARTOS, INCLUSIVE,
CUANDO ESTAS ÚLTIMAS NO SEAN
DEL TURNO DE OPOSICION.

Art. 14. A los efectos de lo prevenido en el párrafo 1.º del art 3.º de la Ley, para que el Ministro pueda ejercitar la facultad discrecional que la disposicion aludida le concede de designar para la plaza de Jefe de Administracion de primera clase á cesantes de igual categoría ó entre los activos de la inmediatamente inferior con dos años de servicios efectivos, es preciso que los primeros figuren en el Escalafon del Ministerio en la clase que corresponda al Oficial mayor.

Art. 15. Por el turno de antigüedad será siempre ascendido el funcionario que ocupó el primer lugar de la clase inferior á la en que ocurra la vacante y lleve en ella dos ó más años de servicios. Si no hubiere funcionario que reuniere esta circunstancia, ascenderá el que cuente con más servicios en la clase, de acuerdo con lo que previene la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Marzo de 1906:

El ascenso, tanto en el turno de antigüedad como en el de eleccien, es renunciable,

Cuando el fancionario à quien correspondiera la vacante por antigüedad renunciara al ascenso, se proveerà la vacante en el siguiente de su escala.

Los que renunciaren al ascenso, sea por antigüedad ó por eleccion, no podrán ser ascendidos á la clase inmediata por este último turno, y si únicamente por el de antigüedad, cuando así corresponda provveer la nueva vacante que se produzca en la misma categoría y clase.

Art. 16. El turno de eleccion para el ascenso se entenderá que

es exclusivo para los funcionarios activos. Puede el Ministro desig nar libremente al funcionario que tenga por conveniente, á condicion de que lleve más de dos años en el ejercicio del cargo y no tenga nata ninguna desfavorable en su expediente personal. Corresponderá á este turno la segunda de las vacantes que en cada clase y categoría se produzcan después de la promulgacion de la Ley.

Cuando no hubiere funcionaries que lleven los dos años podrá
el Ministro designar libremente
á cualquiera de los funcionarios
de la clase inmediata inferior,
consolidando el nombramiento al
cumplir los dos años en el destino
anterior.

Lo mismo en este turno que en el anterior y en el de cesantes de que se ocupa el artículo siguiente, cuando la causa que motivara la vacante sea la defuncion, la jubilacion ó la excedencia, la antigüedad que se adquiera en el nuevo destino se entenderá desde el día siguiente al en que ocurrió la vacante por las expresadas causas,

Art. 17. La renuncia al ascenso, lo mismo en el turno de antigüedad que en el de eleccion habrá de formularse antes de producirse la vacante, y á este efecto los funcionarios que no quisieren ascender lo comunicarán al Ministerio en la primera decena de los meses de Enero y Julio de cada año, implicando la omisión de este requisito la aceptacion del ascenso.

Art. 18. En el turno tercero, ó sea el de cesantes, al cual corresponderá la tercera de las vacantes que ocurran à partir de la vigencia de la Ley, serán preferidos, en las clases en que los hubiera, los Jefes de las extinguidades Secciones de Fomento que desempeñaren sus cargos à la fecha de la supresión. Esto sin perjuicio de la facultad que al Ministro concede el párrafo 7.º del artículo 3.º de la Ley, para colocarlos sin sujecion á turno; mas, en este caso será preciso que se exprese clara y taxativamente esa condicion en su nombra-

Art. 19. Fuera de la preferencia que en el turno de cesantes tienen los Jefes de las extinguidas Secciones de Fomento, en las clases donde los haya, la designación es completamente li bre para el Ministro entre todos

los funcionarios cesantes que figuren en la respectiva Seccion á que la vacante corresponda.

Art. 20. De cada cuatro vacantes que se produzcan en la clase de Jefe de Alministracion de cuarta clase y en las de Jefe de Negociado de tercera, la cuar ta corresponderá al turno de opo sicion entre los Jefes de Negociados de primera clase que cuenten dos años de servicios y Oficiales de Administracion civil de primera clase en las mismas condiciones, respectivamente. Solo en el caso de que ninguno de los aspirantes tuviera los dos años, será libre la oposicion entre todos los funcionarios de la clase; pero aun cuando obtengan la plaza, no cobrarán, de conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes, el sueldo que á aquélla corresponda hasta completar los dos años de servicios en la que tuvieren al hacer la oposicion. La antigüedad, lo mismo en este caso que en los destinos en comision, solo será computada desde la posesion definitiva en el cargo, que solo p drá tener lugar cumplidos los dos años en la clase inmediata inferior.

Art. 21. Si la oposicion se declarase desierta, ora por falta de aspirantes, ora porque el Tribunal no aprobase los ejercicios y, en su virtud, no formulase propuesta, entonces la vacante se proveerá en el turno de antigüedad.

Art. 22. Cuando se hubiere agotado las clases de cesantes, la tercera vacante corresponderá á la antigüedad, reduciéndose desde entonces á dos los turnos, ó sean el ya citado de la antigüedad y el de la libre eleccion, salvo el turno de oposicion establecido para el ingreso. Sólo habrá tres turnos para la provision de las plazas de Jefes de Administracion de cuarta clase y de Jefes de Negociado de tercera, que serán los de antigüedad, libre eleccion y oposicion entre los funcionarios que determina el art. 20.

Art. 23. Los ejercicios de oposicion para las plazas de Jefes de Administracion da cuarta clase serán dos. Consistirá el primero en redactar una Memoria sobre un tema de Legislacion comparada acerca de cualquiera de las materías que abarca la competencia del Ministerio. Este tema será sacado á la suerte de un Cuestionario de 25 temas, que se publicará al anunciarse la oposicion.

Para la redaccion de esta Memoria se darán ocho horas de término, durante las cuales los opositores seran rigurosamente incomunicados. Les serán facilitadas las obras que pidieren que contengan, sin comentarios, los textos de las leyes nacionales ó extranjeras ó de proyectos de ley. El segundo ejercicio consistirá en redactar un proyecto de ley ó de decreto sobre materia que el Ministro designe, en iguales condiciones de tiempo, incomunicacion y facilidades para pedir y consultar textos legales.

Formarán el Tribunal los Directores generales del Ministerio, un Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y un Jefe de Administracion del personal administrativo, que actuará de Secretario, con voz y voto.

Art. 24. Los ejercicios de oposicion para las plazas de Jefe de Negociado serán también dos: uno consistente en la redaccion de una Memoria sobre cualquiera de los puntos ó temas que comprende el Cuestionario ó programa para el ejercício teórico de las oposisiciones para el ingreso de la carrera administrativa de este Ministerio.

El tiempo para redactar esta Memoria será el de tres horas.

Para redactarla serán incomunicados rigurosamente, y no se permitirá consulta ninguna, á no ser la de los textos legales, si el tema que hubiese de desarrollarse fuera de critica de los mismos, ó que, sin serlo lo estimare necesario el opositor; sólo en el caso de que todos los opositores lo pidieran, no cabrá estimar tal peticion como minoracion del mérito en el ejercicio.

El segundo consistirá en la redaccion de un expediente que pertenezca á Negociado ó Seccion distinta de la en que el opositor hubiere prestado sus servicios en el Ministerio.

Formarán el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios un Jefe de Administracion de cada una de las Direcciones del orden administrativo y un Catedrático de Derecho de la Universidad Central.

Art. 25. Entre la convocatoria y la realizacion de estas oposiciones mediará un plazo de treinta días.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 2.001.

Comision Provincial de Valladolid.

Con el fin de devolver la fian. za que tiene constituída D. Luis Altolaguirre O.ea en la Depositaria de fondos de esta Corpo. racion à responder del cargo de Arrendatario que fué del Contin. gente provincial, y rescindido éste à su instancia, la Comision provincial en sesion de ocho del actual ha acordado se haga públi. ca en el «Boletin oficial» la peticion del citado Arrendatario, para que los Ayuntamientos de esta provincia exponganante esta Corporacion si existe alguna reclamacion contra el mismo, para lo cual se señala el plazo de quince días que empozará à contarse desdi el dia en que tenga ef cto esta publicacion, entend.é idose que si ninguna reclamacion se formulase se considerará devuelta.

Valla lolid 10 de Julio de 1912.

—El Vicepresidente, José Jalon.

APMINISTRACION MUNICIPAL

Nом. 2.004.

Villaverde de Medina.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes interesados y alucirlas reclamaciones que estimen oportunas, pasado deho plazo no seran admitidas las que se presenten.

Villaverde de Medina 9 de Julio de 1912.— Il Alculie, Muriane Descalzo Sanchez.

ADMINISTRACION DE JOSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Nóm. 2 007.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion,
Juez de primera instancia del
Distrito de la Audiencia de
Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día diez y nueve de

Abril próximo pasado, falleció en esta Capital Doña Elisa Perez Sierra, natural de esta Capital, soltera, de ocheuta y cuatro años de edad, sin que otorgase testamento ni disposicion alguna tastamentaria; y cito, llamo y emplazo á los que se crean con dereche á la herencia de aquella para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de pararles el perjuicio que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Dado en Valladolid á diez de Julio de mil novecientos doce.— Mariano Cuesta.—El Secretario, P. D., Atanasio Diez.

> Now. 2.003. OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas que en este Juzgado se sigue contra Toribio Perez Alvillo, vecino de esta villa, para hacer efectivas las impuestas en causa que se le siguió sobre atentado, se saca á pública y tercera subasta por término de veinte días y sin sujecion á tipo la finca signiente: Una casa en el casco de esta villa y su calle de Mesones, linda por la derecha entrando otra de Alejanira Juanes, izquierda de Felipe Capa y espalda huerto de herederos de Tomás Herelero, mide próximamente de frontis treinta pies y de fondo veinte; tasada en cuatrocientas pesetis. El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la Sala Auliencia de este Juzgado y no se admitirá tomar parte en la subasta, sin consignar previamente los licitadores el diez por ciento del valor de la finca, careciéndoss de títulos de propiedad y habrán de suplirse por el rematante si lo solicitaren.

Dado en Olmedo á ocho de Julio de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Licencia do Andrés Amo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.000. month in a requisitoria

Diaz Gómez Ubaldo, hijo de Norberto y de Inés, natural de Carmona, provincia de Santander, de estado soltero, profesion jornalero, de veintiseis años de edad, procesado por desercion, comparerá en el término de treinta dias antej el señor Juez instrucctor del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, de esta Ciudad, D. Manuel Conder Goicoechea.

Valladolid 23 de Junio de 1912. — Manuel Conder Goicoechea.

Nom. 2 002.

oup offic ANUNCIO. Official out

El Subintendente militar de primera clase, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hago saber: Que debiendo celebrar concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Enero de 1912 (D. O. núm. 2), para contratar la venta de los aprovechamientos que se obtengan durante el actual trimestre en la expresada Fábrica, hago presente à los que deseen tomar parte en la licitación que, el acto tendrá lugar el día 24 á las once en esta Plaza y Establecimiento denominado Fábrica Militar de Subsistencias de Valla. dolid, sito frente à los Almacenes Generales de Castilla, inmediatos al Arco de Ladrillo, y los pliegos de condiciones, así como las muestras de los productos que se enajenan, estarán de manifiesto todos los días de labor desde las nueve á las diez y ocho horas, en el mencionado Establecimiento.

Las cantidades de los aprovechamientos que se calculan se obtendrán en el trimestre, constan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones podrán hacerse á uno, varios ó á todos los artículos que se sacan á concurso. El orden de preferencia para la aceptación de las proposiciones, se regulará por el Tribunal con arreglo á lo que determina la condición 4.ª del pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de 11.º clase (una peseta), ajustándose al modelo inserto á continuación, en pliego cerrado, acompañadas

del resguardo que acredite haber hecho en la Caja del Estable-cimiento el depósito provisional del cinco por ciento del importe total de su proposición, el cual depósito podrá hacerse desde que se publique el anuncio hasta el día del concurso, antes que comience el acto, y la cédula personal del interesado.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativo en el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Administración y Centabilidad de Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y demás disposiciones complementarias.

El Tribunal se reserva el derecho de rechazar, si no conviniera su precio, todas las proposiciones presentadas.

Valladolid 9 de Julio de 1912.

—El Presidente del Tribunal,
Ramon de Bringas.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., domiciliado en.... con residencia en.... provincia de calle de nume. ro,.... enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, fecha de..... número..... para la venta de los aprovechamientos de la Fábrica Militar de Subsistencias de dicha Plaza, durante el actual trimestre, denominados «cuarta», «comidilla», «salvados» y «aechaduras», y del pliego de condiciones y muestras à que en el mis. mo se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento à comprar tantos quintales de (cuarta, comidilla, salvado ó aechaduras) al precio de tantas pesetas, tantos céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando en cumplimiento de lo prevenido el res. guardo de la Caja del Establecimiento del efectuado á este fin y exhibiendo la cédula personal corriente de..... clase, núme ro.... expedida en...

ANUNCIOS NO OFICIALES.

PÉRDIDA.

De un perro de caza, color canela, que atiente por «Alí» se gratificará con 25 pesetes, María de Molina, 10.

14

Imprenta del Hospicio provincial,